

tentes al efecto, de las condiciones de seguridad e higiene de los puntos de actividad, con objeto de proteger al personal de la Empresa en el desempeño de su trabajo.

- 2.- El Comité de Seguridad e Higiene estará formado, según su propia regulación, por Representantes de la Compañía y de los trabajadores.
- 3.- Determinación de los puestos de trabajo en los que, con arreglo a la legislación vigente, procediese el establecimiento de pluses de penosidad y/o peligrosidad, en los casos, cuantías y condiciones que fijan dichas normas.
- 4.- La Compañía podrá facilitar el uso de aparatos de medida, de que disponga, al Comité de Seguridad e Higiene, así como la revisión periódica de todos los puntos de actividad.
- 5.- Revisión médica anual a los empleados, realizada por el Servicio Médico de Empresa, propio o concertado, teniendo en cuenta en la misma las condiciones de trabajo y actividad profesional de cada trabajador. Esta revisión comprenderá los mínimos establecidos por la Ley, dando facilidades al personal a turnos para someterse a dicha revisión.
- 6.- La Compañía contestará en un plazo no superior a quince días, las denuncias presentadas en materia de Seguridad e Higiene.
- 7.- Instalación de botiquines en todos los puntos de actividad, estableciéndose una revisión periódica por parte del Servicio Médico de Empresa.
- 8.- En los puntos de actividad que lo aconsejen, se garantizará el libre acceso del personal de la Empresa a los botiquines de primeros auxilios del cliente.

ANEXO N.º 1

FORMULA DE VALOR KILOMETRO

Se basa en las siguientes asunciones:

Vehículo nuevo
Cilindrada aproximada: 1.200 centímetros cúbicos.
Marca y modelo: Básico de fabricación nacional, de los fabricantes con más producción.
Vida útil: 5 años
Uso anual: 20.000 Km.
Periodo contemplado: 1 año
Gasolina: Consumo promedio 8 litros/100 Km.
Tipo combustible: Super 96 NO.
Lavados: 26 por año
Aceite: Cambio cada 5.000 Km.
Filtro aceite: Uno cada 10.000 Km. (3 por año)
Filtro aire: Uno cada 20.000 Km. (1 por año)
Mantenimiento: 5 horas de mano de obra y material, según precio mercado.
Ruedas: Una cada año ó 20.000 Km.
Depreciación: 15% de valor base promedio
Interés: 9%
Seguros: Según precio mercado
Impuesto circulación: El vigente

ANEXO N.º 2

RELACION DE CATEGORIAS PROFESIONALES INTERNAS

Administrativo Asociado
Administrativo
Administrativo Senior
Administrativo Especialista
Contable Asociado
Profesional Administrativo Asociado
Contable
Profesional Administración
Contable Senior
Profesional Administrativo Senior
Traductor Técnico I
Traductor Técnico II
Secretaría
Secretaría Senior

Secretaría Bilingüe I
Secretaría Bilingüe II
Secretaría Ejecutiva
Supervisor Reproducción Gráfica
Operador Reproducción Gráfica
Operador de Ordenador
Monitor Perforista
Técnico Mantenimiento Edificio
Delineante
Operador Télex
Operador Teléfono
Conductor Vehículo
Almacenero
Recepcionista
Ordenanza
Técnico de Mantenimiento I
Técnico de Mantenimiento II
Técnico de Mantenimiento III
Especialista Mantenimiento
Técnico de Mantenimiento IV
Especialista Mantenimiento Sr.
Supervisor Mantenimiento Grupo
Supervisor Mantenimiento Área
Supervisor Mantenimiento Región
Instructor Asociado C.E.
Instructor C.E.
Instructor Senior C.E.
Analista de Sistemas Principiante
Analista de Sistemas Asociado
Analista de Sistemas Senior
Consultor Proceso de Datos
Jefe de Proyecto
Supervisor de Sistemas
Instructor de Sistemas Asociado
Instructor de Sistemas
Instructor de Sistemas Sr.
Vendedor Principiante
Vendedor Asociado
Vendedor
Vendedor Senior
Manager/Supervisor

17206

RESOLUCION de 13 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 1983 del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», inscrito el día 26 de abril de 1982.

Visto el acuerdo de revisión salarial para el año 1983, de fecha 26 de abril de 1983, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.», suscrito por las partes el día 1 de abril de 1982, registrado por este Centro Directivo en 26 de abril de 1982, adoptado en virtud de su artículo 2.º, 2 y 3, que establecía que los conceptos económicos del Convenio tendrían duración por un año, siendo revisados con efectos de 1 de enero de 1983, habiéndose, en consecuencia, elaborado las condiciones que han de regir a partir de la referida fecha, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «La Cruz del Campo, S. A.»

XI CONVENIO COLECTIVO

REVISIÓN 1.983

Por la Dirección:

D. José Ruiz de Castroviejo Serrano
 D. Roberto Melgarejo Osborne
 D. José M. Escrivano de la Puerta
 D. Juan José Pérez García
 D. Luis Benavente González
 D. Manuel Benavente Baquero
 D. José M. Olmedo Rivero
 D. Ricardo Montes León
 D. Antonio Morales Viñuales

Por el Comité:

D. Alfredo Moreno Vázquez
 D. Antonio Fernández González
 D. Manuel Brito Gata
 D. José Solís Martín
 D. Pablo Delgado Castillo
 D. Francisco Martín Díaz
 D. Manuel Vallejo Muñoz
 D. José Montero Gutiérrez
 D. Manuel González-Serna González
 D. Manuel Moredano Ortega
 D. Antonio Delgado Cuadrado
 D. Alfonso Pablo Martín

Secretario:

D. Joaquín Mañes García-Serrano

En la Ciudad de Sevilla a 28 de Abril de mil novecientos ochenta y tres, reunidos los señores que al margen se citan, por parte de la Dirección de la Cruz del Campo, S.A. y miembros de la Comisión deliberadora del Comité de Empresa se acuerda levantar la presente Acta al objeto de expresar el acuerdo final en cuanto al resultado de las negociaciones sobre revisión para 1.983 del XI Convenio Colectivo.

Dichos acuerdos, quedan reflejados en el documento adjunto que se unirá como anexo al texto del XI Convenio.

Y para que conste a los efectos oportunos en prueba de conformidad se levanta la presente Acta por todos los miembros al margen citados

El artículo segundo del XI Convenio Colectivo inscrito por Resolución de 26 de Abril de 1.982 de la Dirección General de Trabajo y publicado en el Boletín Oficial del Estado del 15 de Julio de 1.982, establece la vigencia del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

No obstante, los efectos económicos recogidos en el Capítulo 7º. y artículos 53, 63, 70, 71, 75 y 79, tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.982, por lo que son objeto de nuevas negociaciones para 1.983, segundo año de vigencia del Convenio.

Terminadas las negociaciones, a continuación se transcriben los contenidos de los nuevos artículos y las modificaciones de aquellos otros que de acuerdo con el artículo 2º., han sido objeto de negociación. El resto del articulado no menuda permanece inalterable durante la vigencia del Convenio.

CAPITULO VII.- RETRIBUCIONES

Artículo 2º.- Principios Generales.-

Las distintas retribuciones se clasifican a efectos de lo dispuesto en el Decreto de Ordenación de Salario en la forma siguiente:

- I) Salario Base.
- II) Complementos:
 - a) Personales:
 - Antigüedad.
 - b) De puestos de trabajo:
 - Plus Nocturno.
 - Plus rotativo turnos tarde.
 - Plus de Turno Total.
 - c) De calidad o cantidad de trabajo:
 - Prima de Responsabilidad.
 - Prima de Rendimiento.
 - Plus de Convenio.
 - Plus Complementario.
 - Plus Especial Sábados.
 - Plus Vacaciones.
 - Horas extras.
 - Gratificación fiestas de Primavera
 - d) De vencimiento periódico superior al mes:
 - Pagos Extraordinarios Reglamentarios.
 - Gratificación Patrona.
 - Gratificación Ferie.
 - e) Percepciones no salariales:
 - Compensación antiguo I.R.T.P.
 - Quebranto de moneda.

La presente revisión económica representa un 12% en todos los conceptos salariales, a excepción del Plus rotativo turnos tarde, Plus nocturno y la Ayuda para estudios e hijos minusválidos, cuyo incremento se indica en los respectivos artículos.

Se ha pactado dentro de la banda salarial del Acuerdo Interconfederal 1.903.

Artículo 20º.- Sueldos y Jornales Bases.-

Los Sueldos y Jornales iniciales a percibir por el personal de la Empresa, serán los determinados en el anexo núm. 1.

Artículo 29º.- Antigüedad.-

Queda con igual contenido, no sufre modificación.

Artículo 30º.- Plus Nocturno.-

A todo el personal de la Empresa que realice funciones en jornada de noche, sin distinción del Grupo profesional y Categoría que ostente, se le abonará un Plus del 35% del Salario Base sin antigüedad, según lo estipulado en el punto 2.º del artículo 30 de la O.L.I.C.

Artículo 31º.- Plus de Turno Rotativo de Tarde.-

Aquellos trabajadores que realicen su jornada de trabajo en horario correspondiente a turnos rotativos de tarde, percibirán un Plus del 17'50% del Salario o Sueldo Base sin antigüedad por cada día trabajado en dicho turno rotativo de tarde.

Se entiende por turno de tarde el correspondiente al horario de 15 a 23, con una hora de adelanto o atraso.

Aquellos trabajadores que estén realizando turnos rotativos que no coincidan con el horario anterior percibirán este Plus por las horas comprendidas dentro del horario indicado.

Las horas de este turno que excedan de las diez de la noche se abonarán con el Plus nocturno, sin que puedan superponerse ambos (nocturno y tarde).

Artículo 32º.- Prima de Responsabilidad.-

Durante la vigencia del presente No. y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades, referidas únicamente a las doce mensualidades de cada año natural se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, la gratificación siguiente:

Jefe de Departamento	8.440 ptes.
Titulados y Jefes de Primera	6.050 "
Jefes de Segunda	3.660 "
Subalternos Jefes Equipo y Ofic. 1ª. Jefes E:	3.170 "

Cuando a juicio de la Dirección de la Empresa alguno de los perceptores no sea acreedor a continuar con esta gratificación, podrá serle suprimida temporal o indefinidamente.

A aquellos cargos jerárquicos o de representación no incluidos en este artículo, la Dirección de la Empresa podrá asignarle alguna de las gratificaciones indicadas.

Artículo 33º.- Prima de Rendimiento personal obrero.-

Durante el presente año, las primas de rendimiento del personal obrero serán las indicadas en las tablas del anexo núm. 2, según los siguientes criterios:

TABLA DE PAGO NUM. 1.- Se establece 20'90 ptes. hora para el Auxiliar de 2ª. y aplicación de los coeficientes del artículo 25 de la O.L.I.C. para las restantes categorías.

TABLA DE PAGO NUM. 2.- Envasado (Cajas y Barriles) Expedición, (Cajas y Barriles) Mantenimiento.

- Iguals valores de la tabla 1 hasta un rendimiento del 70%.
- Superiores al 70% y hasta el 75%, aumento del 1% sobre cada 1% de rendimiento.
- Superiores al 75% y hasta el 80%, aumento del 2% sobre cada 1% de rendimiento.
- Superiores al 80% un aumento del 3% sobre cada 1% de rendimiento.

Personal de Distribución.-

Durante el presente año, los valores para el personal de Distribución de Fábrica y Depósitos serán los indicados en las Tablas de Pago para Distribución del anexo número 2.

Las Primas correspondientes a este personal están calculada integrando dos valores, correspondientes a: Incentivo por venta (entrega de cerveza y recogida de envases). Compensación por prolongación de jornada.

En los trabajos de Distribución de la Plaza de Sevilla y Depósitos, se aplicará un coeficiente corrector del 1'1 en aquellos distritos en el que el trabajo sea dificultoso a juicio de la Empresa.

Personal de Instalaciones, - del Equipo Móvil, (Servicio Exterior). Durante el presente año, los valores serán los indicados en la tabla núm. 7 del anexo 2.

Las primas correspondientes a este personal están calculadas integrando dos valores, correspondientes a:

- Prima de Rendimientos.
- Compensación por prolongación de jornada.

Artículo 34º.- Primas de Rendimiento personal empleado.-

Durante el presente año, serán las indicadas en la tabla núm. 5 del anexo 2.

Artículo 35º.- Corrección Individual de valores de Primas.-

Queda con igual contenido, no sufre modificación.

Artículo 36º.- Corrección de primas por impuntualidades.-

Queda con igual contenido, no sufre modificación.

Artículo 37º.- Plus de Convenio.-

Durante el presente año, queda establecido un Plus por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada, según los valores que figurarán en el anexo núm. 3

Este Plus se percibirán en los Sábados Laborables de las semanas de 40 horas y durante las vacaciones.

Artículo 38º.- Plus Complementario.-

Durante el presente año y para el personal fijo discontinuo, se establece un Plus Complementario de Asistencia por valor de 50 ptas./día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Igualmente se concede este plus a los Auxiliares Administrativos y Técnicos y Auxiliares de 2ª, obreros, eventuales e interinos y fijos que no tengan acreditado ningún grado de antigüedad.

Los Auxiliares de 2ª, obreros fijos y Auxiliares Administrativos y Técnicos, con un bienio de antigüedad cobrarán el 50% de este Plus.

Artículo 39º.- Plus Especial de Sábados.-

El personal fijo discontinuo, eventual e interino percibirá en concepto de Plus Especial de Sábados la cantidad de 895 ptas., los Sábados correspondientes a la Jornada semanal de 46 horas. Este Plus se percibirá independientemente de la duración de la jornada

Artículo 40º.- Plus Vacaciones.-

Durante el presente año y en el periodo de vacaciones, se abonarán 17.430 ptas. a todas las categorías profesionales laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonen por día efectivamente trabajado.

Esta cantidad se entregará al iniciar las vacaciones, siempre que se comunique al Servicio de Personal con diez días de antelación a la fecha de iniciación de las mismas.

En los casos de vacaciones fraccionados, que serán periodos mínimos de 7 días, el importe indicado se abonará en la primera de las ausencias.

Esta cantidad será prorrateable en caso de no haber prestado doce meses consecutivos de servicio activo dentro del año civil.

Al personal que causara baja en la Empresa y hubiere percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación el importe correspondiente a los meses que le falten para totalizar los doce meses.

Al personal fijo discontinuo sin derecho a vacaciones, eventual e interino, se le abonará esta cantidad en función de los días que haya permanecido en sita en cada campaña, liquidándose al finalizar la misma los importes devengados y no cobrados.

Al personal fijo discontinuo con derecho a vacaciones se le abonará el 50% del Plus en el mes que la disfrute, regularizándose al causar baja.

Artículo 41º.- Horas extras.-

El valor de las horas extraordinarias será el indicado en el anexo núm. 4.

En función de lo establecido en el Acuerdo Interconfederal 1.983, y respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias, primas: realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser substituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa y Delegados Sindicales sobre el núm. de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por Secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios mas arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en el Convenio

De conformidad con lo establecido en la Legislación vigente por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité, las horas extraordinarias realizadas con carácter estructural a efectos de dar cumplimiento a lo establecido sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 42º.- Gratificación Fiestas de Primavera.-

Dentro de la primera decena de Abril, se abonará una Gratificación de Fiesta de Primavera consistente en 25.500'00 ptas. para todo el personal fijo, cualquiera que sea su categoría y que no tenga acreditada ninguna antigüedad. Esta cantidad se incrementará en 640 ptas. por cada año de antigüedad hasta un máximo de 20 años.

El personal fijo discontinuo, eventual e interino percibirá la parte proporcional correspondiente a los días trabajados dentro del año.

Artículo 43º.- Retrasos y salidas particulares.-

Retrasos:

Se establecen por retrasos los siguientes descuentos:

Obreros, Subalternos de 1ª. y 2ª. y Limpiadoras	18'43
Empleados y Subalternos de 1ª. Jefes Equipo	25'34
Jefes de 1ª., Jefes de 2ª. y personal Titulado.....	42'63

a) Se considerará retraso a partir del 6º minuto después de la hora de entrada.

b) Igualmente se efectuará esta deducción al no fichar, tanto a la entrada como a la salida.

Salidas particulares:

Las Salidas particulares producirán por cada hora de duración de la ausencia, los siguientes descuentos:

Auxiliar de 2ª.	206'00 ptas./hora
Auxiliar de 1ª.	206'00 "
Ayudante	210'00 "
Oficial de 2ª.	210'00 "
Oficial de 1ª.	235'00 "
Oficial 1ª. Jefe Equipo	266'00 "
Limpiadoras	197'00 "
Subalternos de 2ª.	210'00 "
Subalternos de 1ª.	210'00 "
Subalternos Jefes	237'00 "
Auxiliares Administrativos y Técnicos .	221'00 "
Oficiales de 2ª.	236'00 "
Oficiales de 1ª.	263'00 "
Inspectores Comerciales de 2ª.	247'00 "
Inspectores Comerciales de 1ª.	280'00 "
Jefes de 2ª.	280'00 "
Jefes de 1ª.	327'00 "
Titulado de Grado Medio.....	365'00 "
Titulado de Grado Superior	400'00 "

a) Se harán los cálculos de descuentos considerando fracción de 1/2 horas.

b) Con independencia del descuento correspondiente a este descuento se aplicará el de retraso si se produjese simultáneamente.

c) Las únicas salidas que no llevarán implícito el descuento, serán las que se produzcan por tener que realizar trabajo de Fábricas en el exterior o visitas al Médico de la Seguridad Social,

debidamente justificadas a juicio de la Empresa, y aquellas otras que estén amparadas en una norma legal.

Con independencia de estos descuentos, los retrasos y el horario de entrada y las reincidencias en las faltas no justificadas de puntualidad, serán objeto de sanción con arreglo a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior u otras disposiciones legales.

Artículo 449.- Pagas Extras Reglamentarias.-

Todo el personal de la Industria disfrutará de las Pagas Extraordinarias siguientes: una con motivo del verano y otra en ocasión de la Navidad.

El importe de cada una de estas Pagas consistirá en una mensualidad de 30 días para todo el personal.

Para el cálculo de estas Pagas se tomará el salario Base y los aumentos por año de servicio.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas Pagas Reglamentarias, será preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para ser efectiva cada una de ellas. De no ser así, serán abonadas por dozevas partes computándose las fracciones de mes como meses completos. Al personal fijo discontinuo se le abonarán estas Gratificaciones en función de los días que hayan permanecido en alta en cada campaña, liquidándoseles al finalizar la misma los importes devengados y no cobrados.

El abono de estas Pagas se efectuará dentro de las primeras quincenas de Julio y Diciembre.

Artículo 450.- Pagas pagadas.-

Durante el presente año:

1º.- Con motivo de la Feria de Abril, se abonarán 8.730'00 ptas. a todo el personal fijo de la Empresa sin distinción de categorías ni antigüedad.

2º.- Con ocasión de la Festividad de Nuestra Sra. de las Viñas, Patrona de la Empresa, que se celebrará este año el día 9 de Septiembre, se abonará una mensualidad sin antigüedad al personal fijo empleados y 30 días de Jornal sin antigüedad al personal fijo obreros.

Al personal fijo discontinuo, interino y eventual se le abonarán estas Gratificaciones en función de los días que haya permanecido en alta, liquidándoseles al finalizar el contrato los importes devengados y no cobrados.

Artículo 460.- Plus Compensación antiguo I.R.T.P.-

Teniendo en cuenta que anteriormente (La Cruz del Campo, S.A. liquidaba a su cargo el extinguido I.R.T.P., se acuerda establecer en compensación un Plus cuya cuantía mensual para las distintas categorías laborales y antigüedad, se establecen en el anexo núm 5 de esta Revisión.

Este Plus se percibirá mensualmente y referido únicamente a las doce mensualidades del año civil.

Ambas partes acuerdan que el importe de este Plus no será absorbible ni compensable en futuros Convenios.

Con ocasión de revisión o renovación de Convenios, este Plus se incrementará como mínimo en el porcentaje medio de aumento de retribuciones de las categorías laborales incluidas en el Convenio.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el Convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

Para el personal fijo discontinuo, eventual e interino, la cantidad a abonar correspondiente a este Plus, se abonará por día natural, comprendido entre la fecha inicial y final de duración del Contrato. Su cuantía diaria figurará en el anexo núm. 5 de esta Revisión.

Artículo 470.- Quebranto de moneda.-

Se establece para el personal de Distribución, Cobradores y Cajeros la cantidad de 45 ptas. por cada día efectivamente trabajado en funciones que requieran el manejo de dinero efectivo. Este abono será de liquidación anual.

Artículo 480.- Anticipos mensuales.-

Queda con igual contenido, no sufre modificación.

Artículo 490.- Trabajos en Domingos, Festivos y Sábados de Semanas de 40 horas.-

Queda con igual contenido, no sufre modificación.

Artículo 500.- Trabajos en Sábados, Domingos y Festivos del personal Turno Total.-

El personal que trabaje a Turno Total según el anexo núm. 6 desde el momento en que se implante en cada Sección según lo indicado en el Artículo 80. por cada Festivos, Domingo y Sábado de todo el año, percibirá:

a) Si se cumple el descanso compensatorio indicado en el cuadro de trabajo para Turno Total.

- 75% del Jornal o Sueldo Base mas antigüedad de un día.
- 8 horas de Prima de Rendimiento.
- 1 día de Plus de Convenio.
- 1 día de Plus Complementario., en aquellos casos que proceda.
- 1 día de Plus de Turno Total, consistente en el 200% del Jornal o Sueldo Base de un día sin antigüedad mas la parte proporcional de 16 horas extras correspondientes a los dos Sábados mas de semana de 40 horas concedido al resto del personal para el año 1.983.

b) En el caso excepcional de que no pudiera acogerse al descanso compensatorio indicado en el Cuadro de Trabajo a Turno Total:

- 8 horas extras.
- 8 horas de Prima de Rendimiento.
- 1 día de Plus de Convenio.
- 1 día de Plus Complementario en aquellos casos que proceda.
- 1 día de Plus de Turno Total.

Artículo 510.- Cláusula de Revisión salarial.-

En el caso de que el índice de precios al consumo (I P C), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registre el 30-9-83 un incremento respecto al 31-12-82 superior al 9% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando 4 tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I P C en el conjunto de los doce meses (Enero, Diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos al 1º de Enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del 12% de nivel salarial pactado inicialmente en esta revisión, a fin de que ésta se mantenga idéntica en el conjunto de los doce meses (Enero, Diciembre de 1.983).

Esta tabla figurará en la presente revisión como Anexo nº.7

Artículo 520.- Retribuciones de Directivos.-

Las retribuciones que deben de recibir el Director General, Subdirectores Generales, Secretario del Consejo, Directores y Jefes de Servicios, serán señaladas libremente por la Empresa.

CAPITULO VIII.-

Artículo 530.- Abono de los tres primeros días de enfermedad.-

Queda con igual contenido, no sufre modificación.

CAPITULO IX.-

Artículo 630.- Dietas.-

A partir de la firma de la presente revisión del Convenio, el personal que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su domicilio habitual, tendrá derecho a percibir una dieta cuya cuantía y desglose de la misma es la siguiente:

Titulados Gr. Medio y Jefes 1º.:	4.290	60	1.245	870	2.115
Jefes 2º., Téc., Admón., Comora., -					
Obreros y Subalternos	3.950	60	1.150	870	1.870

En la primera columna figura el total de la dieta, que en las cuatro columnas siguientes aparece desglosada por el importe del desayuno, almuerzo, cena y habitación.

CAPITULO X.-

Artículo 700.- Faltas y Sanciones.-

Queda con igual contenido, no sufre modificación.

CAPITULO XI.-

Artículo 710.- Complemento de Jubilación.-

De conformidad con el artículo 560. de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervocera, se establece para el personal que se jubile a partir de 1º de Enero de 1.983, unas pensiones cuya cuantía anual será la siguiente:

Titulados de Grado Superior	210.000
Titulados Grado Medio	175.280
Jefes de primera	140.700
Jefes de Segunda	126.420
Oficiales de Primera (empleados y obreros) ..	122.360
Oficiales de Segunda (.....)	112.070
Ayudantes	112.070
Auxiliares, (empleados y obreros)	105.000
Subalternos	105.000

Este complemento lo percibirá igualmente el personal que cause baja por Invalidez Permanente Absoluta derivada de enfermedad común.

Como norma general se establece que para percibir estos complementos de pensiones, deberá jubilarse al cumplirse los 65 años de edad.

La Dirección se reserva el derecho a prorrogar de acuerdo con los interesados la edad tope de 65 años que se establece cuando se trate de personas cuya sustitución ofrezca alguna dificultad.

CAPÍTULO XIII

Artículo 799.- Ayuda para estudios e hijos minusválidos.-

La Empresa establecerá para 1.983 una ayuda escolar para hijos del personal desde 4 a 16 años; inclusive, por un importe de 1.200 pas/més e hijo durante los 10 meses del curso escolar.

Se establece una ayuda mensual de 4.730 ptas. por cada hijo minusválido.

Para la percepción de esta ayuda será preciso acreditar que se está percibiendo de la Seguridad Social.

A estos beneficios tendrán también derecho los hijos del personal fijo discontinuo durante los meses en que este personal permanezca en alta y que coincida con los meses en que se abona esta ayuda.

CAPÍTULO XV.-

Artículo 799.- Seguridad e Higiene.-

En materia de Seguridad e Higiene se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Interconfederal 1.983.

El reconocimiento médico anual del personal de la Empresa, se efectuará bajo las directrices del Médico de Empresa y de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

PRIMERA.- Se estará a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal 1.983, en todos los aspectos que afecten al presente Convenio, excepto en el tema de Jornada, por tenerla ya pactada en el artículo 10.º del Convenio Colectivo vigente.

SEGUNDA.- En el caso de que entre en vigor el proyecto de Ley de reducción de jornada, con anterioridad o durante el periodo de trabajo de 46 horas semanales, y para adaptarse a dicha Ley en los términos que indique, ambas partes acuerden lo siguiente:

Al publicarse en el Boletín Oficial del Estado la nueva Ley, se reunirá la Comisión Paritaria prevista en el artículo 7º del Convenio, para estudiar un acuerdo sobre Jornada, para los meses que resten hasta el 31-12-83.

Si en un plazo de 10 días, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado, no se hubiera conseguido un acuerdo entre las partes, la Comisión de mutuo acuerdo, nombrará un mediador o mediadoras para que en un plazo máximo de otros 10 días se llegue a un acuerdo sobre Jornada.

Si no se consigue acuerdo en los plazos señalados anteriormente, ambas partes acuerden someter las discrepancias habidas a la Autoridad Laboral para que éste resuelva por el procedimiento establecido en el Capítulo 2º del Título 2º del Real Decreto Ley 17/1.977 de 4 de Marzo sobre relaciones de trabajo.

TERCERA.- Sistema especial de jubilaciones: en el supuesto de que el Gobierno modificara durante el periodo de vigencia del presente Convenio, el Real Decreto Ley 14/1.981, de 20 de Agosto, sobre Jubilación Especial a los 64 años en la Seguridad Social, el Comité de Empresa y la representación de ésta, negociarán un pacto en el que se estudien los casos concretos de Jubilación Especial a los 64 años y las correspondientes sustituciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º del Acuerdo Interconfederal 1.983.

A N E X O Nº 1

SUELDOS Y JORNALES BASE POR CATEGORIAS, SIN ANTIGÜEDAD

TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y COMERCIALES

	Ptas./més
Titulado Grado Superior	81.079
Titulado Grado Medio	71.346
Jefes de 1ª	61.617
Jefes de 2ª	53.509
Oficiales de 1ª	48.645
Oficiales de 2ª	42.159
Auxiliares Administrativos y Técnicos	35.673
Inspectores Comerciales de 1ª	53.509
Inspectores Comerciales de 2ª	45.402

SUBALTERNOS

Subalternos 1ª Jefes de Equipo	42.159
Subalterno de 1ª	38.916
Subalterno de 2ª	35.673
Limpadoras	32.430

OPERARIOS

	PTAS/DIA
Oficiales 1ª Jefes de Equipo	1.621
Oficiales de 1ª	1.405
Oficiales de 2ª	1.297
Ayudantes	1.189
Auxiliares de 1ª	1.135
Auxiliares de 2ª	1.081

A N E X O Nº 2

TABLA DE PRIMAS Nº 1

EXCEPTO: ENVASADO DE CAJAS Y BARRILES, EXTINCIÓN DE CAJAS Y BARRILES Y MANTENIMIENTO

OPERARIOS

CATEGORÍA	Pesetas/hora
Oficial de Primera Jefe Equipo	31'38
Oficial de Primera	27'19
Oficial de Segunda	25'10
Ayudantes	23'00
Auxiliares de Primera	21'95
Auxiliares de Segunda	20'90

Esta Tabla es también para todo el personal OPERARIO de los Depósitos excluyendo Distribución e Instalaciones.

IA CRUZ DEL CAMPO, S. A. SEVILLA		ANEXO Nº 2 TABLA DE PAGO EMVASADO, CAJAS Y BARRILES, EXPEDICION, CAJAS Y BARRILES Y MANTENIMIENTO. TABLA DE PRIMAS NUM. 2					
% Reto. Planta EMBOTELLADO		Oficial 1ª J. Equipo	Oficial Primera	Oficial Segunda	Ayudante	Auxiliar Primera	Auxiliar Segunda
		80	81	82	83	84	85
-	70'00	31'35	27'18	25'07	22'99	21'94	20'89
70'01	70'50	31'49	27'30	25'22	23'10	22'07	21'01
70'51	71'00	31'65	27'44	25'34	23'22	22'17	21'11
71'01	71'50	31'79	27'57	25'47	23'32	22'27	21'20
71'51	72'00	31'98	27'70	25'59	23'45	22'39	21'31
72'01	72'50	32'10	27'82	25'71	23'55	22'48	21'41
72'51	73'00	32'30	27'98	25'82	23'68	22'58	21'51
73'01	73'50	32'44	28'10	25'94	23'77	22'69	21'63
73'51	74'00	32'62	28'25	26'11	23'89	22'80	21'73
74'01	74'50	32'76	28'38	26'23	23'99	22'91	21'84
74'51	75'00	32'92	28'53	26'33	24'15	23'02	21'94
75'01	75'50	33'22	28'80	26'58	24'37	23'26	22'17
75'51	76'00	33'55	29'07	26'84	24'58	23'47	22'57
76'01	76'50	33'85	29'35	27'08	24'83	23'69	22'57
76'51	77'00	34'17	29'63	27'36	25'05	23'89	22'78
77'01	77'50	34'49	29'88	27'59	25'30	24'15	22'99
77'51	78'00	34'79	30'16	27'82	25'51	24'35	23'21
78'01	78'50	35'11	30'43	28'07	25'73	24'57	23'40
78'51	79'00	35'43	30'71	28'35	26'00	24'77	23'61
79'01	79'50	35'73	30'95	28'59	26'23	25'00	23'83
79'51	80'00	36'06	31'25	28'84	26'43	25'24	24'05
80'01	80'50	36'52	31'64	29'23	26'77	25'57	24'35
80'51	81'00	37'00	32'07	29'58	27'14	25'90	24'65
81'01	81'50	37'46	32'47	29'97	27'47	26'23	24'96
81'51	82'00	37'92	32'89	30'48	27'80	26'54	25'30
82'01	82'50	38'39	33'28	30'72	28'15	26'87	25'60
82'51	83'00	38'87	33'69	31'11	28'50	27'21	25'91
83'01	83'50	39'30	34'07	31'48	28'84	27'52	26'24
83'51	84'00	39'83	34'50	31'85	29'20	27'86	26'54
84'01	84'50	40'26	34'89	32'22	29'54	28'21	26'85
84'51	85'00	40'77	35'33	32'62	29'88	28'53	27'18

ANEXO Nº 2

TABLA DE PRIMAS nº 3

EMPLEADOS

SEVILLA, DEPOSITOS Y CIUDAD REAL

CATEGORIAS	PTAS./DIA
Titulado de Grado Superior	400'00
Titulado de Grado Medio	342'00
Jefe de Primera	289'00
Jefe de Segunda e Inspector Com. de Primera	268'00
Inspector Comercial de Segunda.....	240'00

	PTAS./HORA
Oficial de Primera	35'55
Oficial de Segunda	31'38
Auxiliar	28'24
Subalterno de Primera Jefe de Equipo	31'38
Subalterno de Primera	29'81
Subalterno de Segunda	28'24
Limpiadora	21'93

ANEXO Nº 2

TABLA DE PRIMAS NUM. 2

TABLA DE PAGO T. INSTALACIONES SEVILLA Y DEPOSITOS

EQUIPO MOVIL, SERVICIO EXTERIOR

PERIODO	Ofic. 1ª J. Equipo	Oficial 1ª	Oficial 2ª	Ayudante
Enero	95'79	88'67	80'05	78'48
Febrero	101'47	94'50	89'28	85'72
Marzo	115'27	105'57	98'29	93'44
Abril	99'70	103'72	95'46	90'12
Mayo	158'59	143'48	132'23	124'62
Junio	187'64	170'00	156'85	147'42
Julio	227'55	128'92	176'15	161'48
Agosto	230'05	207'32	184'29	168'94
Septiembre	242'75	222'31	206'99	196'73
Octubre	153'74	136'43	123'67	115'49
Noviembre	165'45	154'10	145'65	140'00
Diciembre	156'35	145'63	137'63	106'02

TABLA NUM 10 DISTRIBUCION A CLIENTES

CATEGORIA: OFICIAL DE PRIMERA SIN AYUDANTE

1.983

CENTRO	CRUCCAMPO-IB		ESPECIAL		1/5 SM		EXTRA. CAJAS PRO. REGION CAJAS 2 BARRILES	1/2 LATA	1/4 NO ROTORIO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA	2'30	3'32	4'61	8'68	3'46	4'23	14'54	4'79	4'83	9'22	10'96
MALAGA	2'30	3'32	4'61	5'50	3'46	4'23	14'54	4'79	4'83	10'37	12'08
GRANADA	2'30	4'31	3'46	5'74	3'46	4'23	14'54	4'79	3'74	9'22	10'96
CADIZ	3'46	4'14	4'61	6'30	3'46	4'23	14'54	4'79	6'60	9'22	10'96
JEREZ	2'30	3'32	2'50	4'23	3'46	4'23	14'54	4'79	4'83	9'22	10'96
HUELVA	2'30	3'32	4'61	6'66	3'46	4'23	14'54	4'79	4'83	9'22	10'96
MEHIDA	2'30	3'68	3'46	4'64	3'46	4'23	14'54	4'79	5'20	9'22	10'96
SEVILLA	2'30	3'32	4'61	6'83	3'46	4'23	14'54	4'79	4'83	9'22	10'96

TABLA NUM 11 DISTRIBUCION A CLIENTES

CATEGORIA: OFICIAL DE PRIMERA CON AYUDANTE

1.983

CENTRO	CRUCCAMPO-IB		ESPECIAL		1/5 SM		EXTRA. CAJAS PRO. REGION CAJAS 2 BARRILES	1/2 LATA	1/4 NO ROTORIO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA	1'15	1'85	3'46	5'02	1'73	2'75	8'10	2'56	2'59	4'61	6'48
MALAGA	1'15	1'08	2'30	3'76	1'73	2'75	8'10	2'56	2'59	6'91	8'41
GRANADA	1'15	2'81	2'30	8'19	1'73	2'75	8'10	2'56	3'43	4'61	6'48
CADIZ	2'30	2'63	3'46	5'02	1'73	2'75	8'10	2'56	4'29	5'76	6'87
JEREZ	1'15	1'88	1'15	3'39	1'73	2'75	8'10	2'56	2'59	6'91	7'75
HUELVA	1'15	1'88	3'46	4'67	1'73	2'75	8'10	2'56	2'59	8'70	6'92
MEHIDA	1'15	2'77	2'30	3'12	1'73	2'75	8'10	2'56	3'40	4'61	6'48
SEVILLA	1'15	1'89	3'46	5'17	1'73	2'75	8'10	2'56	2'59	4'61	6'48

TABLA NUM. 12 DISTRIBUCION A CLIENTES

CATEGORIA: OFICIAL DE SEGUNDA

1.983

CENTRO	CRUCCAMPO-IB		ESPECIAL		1/5 SM		EXTRA. CAJAS PRO. REGION CAJAS 2 BARRILES	1/2 LATA	1/4 NO ROTORIO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MEHIDA											
SEVILLA	1'15	1'65	3'46	4'49	1'73	2'11	7'43	2'42	2'42	4'61	5'43

TABLA NUM 13 DISTRIBUCION A CLIENTES

CATEGORIA: AYUDANTE

1.983

CENTRO	CRUCCAMPO-IB		ESPECIAL		1/5 SM		EXTRA. CAJAS PRO. REGION CAJAS 2 BARRILES	1/2 LATA	1/4 NO ROTORIO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA	1'15	1'44	3'46	4'29	1'15	2'05	6'44	2'24	2'24	3'46	5'63
MALAGA	1'15	1'44	1'15	3'11	1'15	2'05	6'44	2'24	2'24	4'61	6'34
GRANADA	1'15	2'41	2'30	2'82	1'15	2'05	6'44	2'24	3'09	4'61	4'71
CADIZ	1'15	1'67	1'15	3'21	1'15	2'05	6'44	2'24	2'44	4'61	6'22
JEREZ	1'15	1'44	1'15	1'97	1'15	2'05	6'44	2'24	2'24	4'61	5'69
HUELVA	1'15	1'44	3'46	4'07	1'15	2'05	6'44	2'24	2'24	4'61	5'99
MEHIDA	1'15	1'84	1'15	3'04	1'15	2'05	6'44	2'24	2'60	3'46	6'63
SEVILLA	1'15	1'44	3'46	3'84	1'15	2'05	6'44	2'24	2'24	3'46	6'63

TABLA NUM. 14 DISTRIBUCION A CLIENTES
CATEGORIA: OFICIAL PRIMERA CON AYUDANTE CON EL 1º 1.983

CENTRO	ENCUENPO-10		ESPECIAL		1/2 SIN		EXTRA PARA DISTRIBUCION CAJAS Y BARRILES	1/2 LATA	1/4 NO RETORNO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MÉRIDA											
SEVILLA	1'27	2'06	3'00	5'69	2'30	2'63	8'91	2'01	2'05	5'07	7'12

TABLA NUM. 15 DISTRIBUCION A CLIENTES
CATEGORIA: OFICIAL PRIMERA SIN AYUDANTE CON EL 1º 1.983

CENTRO	ENCUENPO-10		ESPECIAL		1/2 SIN		EXTRA PARA DISTRIBUCION CAJAS Y BARRILES	1/2 LATA	1/4 NO RETORNO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MÉRIDA											
SEVILLA	2'54	3'65	5'07	7'32	4'03	4'42	15'99	5'28	5'31	10'14	12'05

TABLA NUM. 16 DISTRIBUCION A CLIENTES
CATEGORIA: OFICIAL DE SEGUNDA CON EL 1º 1.983

CENTRO	ENCUENPO-10		ESPECIAL		1/2 SIN		EXTRA PARA DISTRIBUCION CAJAS Y BARRILES	1/2 LATA	1/4 NO RETORNO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MÉRIDA											
SEVILLA	1'27	1'04	3'00	4'99	1'73	2'54	8'25	2'60	2'68	5'07	6'03

TABLA NUM. 17 DISTRIBUCION A CLIENTES
CATEGORIA: AYUDANTE CON EL 1º 1.983

CENTRO	ENCUENPO-10		ESPECIAL		1/2 SIN		EXTRA PARA DISTRIBUCION CAJAS Y BARRILES	1/2 LATA	1/4 NO RETORNO	BARRILES	
	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO	LLENO	VACIO				LLENO	VACIO
CORDOBA											
MALAGA											
GRANADA											
CADIZ											
JEREZ											
HUELVA											
MÉRIDA											
SEVILLA	1'27	1'59	3'00	4'22	1'73	1'80	7'09	2'45	2'45	3'00	6'20

SEVILLA

DISTRIBUCION DE CAJAS A PARTICULARES

CATEGORIAS	01		02		03		TABLA N.º 10
	Lleño	Vacío	Lleño	Vacío	Lleño	Vacío	
CAJAS							
PTAS. UNIDAD	2'55	4'55	2'33	4'27	2'12	3'65	

DISTRIBUCION DE VARIOS

CATEGORIAS	01		02		03		TABLA N.º 10
	Hora de Presencia	Hora de Presencia	Hora de Presencia	Hora de Presencia	Hora de Presencia	Hora de Presencia	
VARIOS							
PTAS./HORA	65'08	59'64	64'22				

SERVICIO ESPECIAL DE DISTRIBUCION "EXTRA" Y 1/3 ESPECIAL LATA

CATEGORIAS	01		02		03		TABLA N.º 20
	Lleño	Vacío	Lleño	Vacío	Lleño	Vacío	
CAJAS							
PTAS. UNIDAD	EXTRA 7'29	11'93	6'69	10'26	5'81	9'53	
	C.C. 1'97	3'49	1'81	3'31	4'68	3'07	

DISTRIBUCION DE VARIOS EN RETEN

CATEGORIAS	01		02		03		TABLA N.º 21
	Hora de Presencia	Hora de Presencia	Hora de Presencia	Hora de Presencia	Hora de Presencia	Hora de Presencia	
VARIOS							
PTAS./HORA	60'34	43'64	33'57				

DEPOSITO DE MERIDA

DISTRIBUCION DE CAJAS, BARRILES Y VARIOS EN PROVINCIAS

CONCEPTOS	CAJAS		BARRILES		VARIOS	KMS. RECORRIDOS
	Lleño	Vacío	Lleño	Vacío		
OFC. 1 SIN AYUDANTE CLAVE .01	TABLA N.º		TABLA N.º		TABLA N.º 22	0 - 99
	0'55	1'18	0'81	1'47	11'21	
	TABLA N.º		TABLA N.º		TABLA N.º 23	100 - 150
	0'67	1'33	0'85	1'64	13'21	
	TABLA N.º		TABLA N.º		TABLA N.º 24	160 - 210
	0'81	1'47	0'97	1'96	15'12	
	TABLA N.º		TABLA N.º		TABLA N.º 25	220 - 270
	0'85	1'64	1'24	2'05	16'56	
	TABLA N.º		TABLA N.º		TABLA N.º 26	280 - 330
	0'97	1'96	1'50	2'74	18'04	
TABLA N.º		TABLA N.º		TABLA N.º 27	340 o más	
1'24	2'35	1'61	3'12	19'50		

DISTRIBUCION DE VARIOS EN MERIDA PLAZA

TABLAS	28	20	29
CATEGORIAS	01 sin ayudante	03	01 con ayudante
VARIOS	Bultos	Bultos	Bultos
PTAS./HORA	13'21	6'49	9'92

A N E X O N º 3PLUS DE CONVENIO

<u>CATEGORIAS</u>	<u>VALORES/DIA</u>
Titulado de Grado Superior	906
Titulado de Grado Medio	895
Jefe de Primera, T ^{co} , Comercial y Administ..	897
Jefe de Segunda, T ^{co} , Comercial y Administ..	889
Oficial Primera Técnico y Administrativo ..	886
Oficial Segunda Técnico y Administrativo...	892
Auxiliares, Técnicos y Administrativos	954
Inspectores Comerciales de Primera	885
Inspectores Comerciales de Segunda	887
Subalterno de Primera Jefe Equipo	892
Subalterno de Primera	898
Subalterno de Segunda	954
Limpiadoras	936
Oficial Primera Jefe Equipo	888
Oficial de Primera	892
Oficial de Segunda	898
Ayudante	867
Audliar de Primera	978
Audliar de Segunda	1.019

A N E X O N º 4VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS

<u>OPERARIOS</u>	<u>Extras 75%</u>
Oficial de 1ª Jefe de Equipo	639'35
Oficial de 1ª	553'93
Oficial de 2ª	511'66
Ayudante	468'95
Auxiliar de 1ª	447'60
Auxiliar de 2ª	426'23
<u>SUBALTERNOS</u>	
Subalternos de 1ª Jefe Equipo	547'86
Subalterno de 1ª	505'66
Subalterno de 2ª	463'43
Limpiadoras	421'22
<u>EMPLEADOS</u>	
Oficiales de 1ª	631'83
Oficiales de 2ª	547'86
Auxiliares	463'43

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

En los restantes supuestos serán incrementadas estas cantidades en el importe que reglamentariamente les corresponda por su antigüedad.

COMPENSACION ANTIGUO I.R.T.P. REVISION XI CONVENIO COLECTIVO

A N E X O Nº 5

CATEGORIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
.G.S.	23.008	23.808	24.604	25.405	26.205	26.993	27.777	28.557	29.345	30.137	30.934	31.735	32.535
.G.M.	20.703	21.407	22.109	22.816	23.516	24.212	24.999	25.569	26.263	26.979	27.681	28.386	29.090
Jefe 1ª	18.430	19.037	19.644	20.251	20.860	21.459	22.055	22.648	23.250	23.850	24.456	25.064	25.673
Jefe 2ª	15.826	16.362	16.880	17.408	17.935	18.456	18.973	19.489	20.010	20.530	21.058	21.565	22.114
Ofic. 1ª	14.299	14.780	15.259	15.736	16.218	16.691	17.158	17.628	18.100	18.575	19.055	19.534	20.012
Ofic. 2ª	12.704	13.117	13.534	13.950	14.354	14.776	15.180	15.587	15.997	16.409	16.824	17.238	17.655
Auxiliar	11.658	11.963	12.150	12.501	12.852	13.199	13.542	13.886	14.234	14.578	14.932	15.282	15.633
I. G. 1ª	15.499	16.026	16.554	17.080	17.610	18.129	18.644	19.159	19.683	20.205	20.730	21.259	21.755
I.G. 2ª	13.516	13.962	14.412	14.857	15.310	15.749	16.186	16.622	17.065	17.508	17.954	18.403	18.850
Sub.Jefe	11.162	11.580	11.995	12.411	12.826	13.237	13.643	14.052	14.460	14.871	15.285	15.702	16.119
Sub. 1ª	9.797	10.181	10.565	10.948	11.330	11.711	12.085	12.461	12.837	13.220	13.602	13.983	14.372
Sub. 2ª	9.384	9.735	10.087	10.438	10.789	11.136	11.482	11.826	12.174	12.520	12.874	13.224	13.575
Limpiad.	8.779	9.098	9.418	9.738	10.059	10.375	10.685	10.997	11.314	11.630	11.945	12.263	12.569
Ofic. 1ª J.	12.376	12.651	13.347	13.831	14.318	14.796	15.269	15.746	16.224	16.706	17.191	17.765	18.161
Ofic. 1ª	10.615	11.033	11.454	11.875	12.296	12.713	13.121	13.535	13.950	14.364	14.757	15.206	15.630
Ofic. 2ª	9.687	10.276	10.667	11.052	11.441	11.826	12.204	12.585	12.969	13.352	13.740	14.123	14.516
Ayudante	9.475	9.831	10.188	10.544	10.899	11.253	11.593	11.947	12.299	12.654	13.007	13.364	13.719
Aux. 1ª	9.143	9.422	9.822	10.162	10.502	10.837	11.169	11.504	11.837	12.175	12.515	12.853	13.194
Aux. 2ª	9.155	9.352	9.626	9.950	10.273	10.593	10.906	11.227	11.546	11.865	12.189	12.512	12.835

ANEXO NUM. 5

COMPENSACION ANTIGUO I.R.T.P.

Categorías	Valores/día	Categorías	Valores/día
Titulado Grado Superior.....	767	Subalterno 1ª. Jefe Equipo	372
Titulado Grado Medio	690	Subalterno de 1ª.	327
Jefe de 1ª. Técn., Admón. y Comer.	614	Subalterno de 2ª.	315
Jefe de 2ª. Técn. Admón. y Comer.	528	Limpiadora.....	293
Oficial 1ª. Técnico y Administr.	477	Oficial 1ª. Jefe Equipo	413
Oficial de 2ª. Técn. y Administr.	423	Oficial de 1ª.	354
Auxiliar Técnico y Administrativo	389	Oficial de 2ª.	330
Inspectores Comerciales de 1ª....	317	Ayudante	316
Inspectores Comerciales de 2ª....	451	Auxiliar de Primera	304
		Auxiliar de Segunda	305

ANEXO N 6

CUADRO DE TRABAJO DE TURNO TOTAL

DÍAS EQUIPOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8
	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A	N	N	N	N	N	N	N				T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M	M			
B	M	M	M	M				N	N	N	N	N	N	N			T	T	T	T	T	T				M	M	M
C	T	T			M	M	M	M	M	M	M			N	N	N	N	N	N					T	T	T	T	T
D			T	T	T	T	T	T			M	M	M	M	M	M						N	N	N	N	N	N	N

Tabla de aplicación de la cláusula de revisión salarial

Banda Salarial	IPC									
	8,25	8,50	8,75	10	10,25	10,50	10,75	11	12	
9,50	0,283	0,527	0,791	1,055	1,318	1,582	1,846	2,110	3,165	
9,75	0,270	0,541	0,811	1,082	1,353	1,624	1,895	2,165	3,249	
10,00	0,277	0,555	0,832	1,110	1,388	1,666	1,943	2,221	3,322	
10,25	0,284	0,568	0,853	1,138	1,422	1,707	1,992	2,277	3,415	
10,50	0,291	0,582	0,874	1,163	1,457	1,749	2,040	2,352	3,499	
10,75	0,298	0,596	0,895	1,193	1,491	1,790	2,089	2,393	3,582	
11,00	0,304	0,610	0,915	1,221	1,527	1,832	2,133	2,443	3,665	
11,25	0,311	0,624	0,938	1,249	1,561	1,874	2,186	2,489	3,749	
11,50	0,318	0,638	0,957	1,277	1,598	1,915	2,235	2,534	3,832	
11,75	0,325	0,652	0,978	1,304	1,631	1,957	2,283	2,610	3,915	
12,00	0,332	0,665	0,999	1,332	1,665	1,999	2,352	2,685	3,993	
12,25	0,339	0,679	1,020	1,360	1,700	2,040	2,360	2,721	4,082	
12,50	0,348	0,693	1,040	1,388	1,735	2,082	2,429	2,778	4,165	

Fórmula aplicadas Revisión = Δ Salarial pactado x (IPC 9 meses x 0,1111 - 1).

INGRESOS ANUALES POR CATEGORIAS

Titulado de Grado Superior	2.045.978	Oficiales de Primera	1.180.410
Titulado de Grado Medio	1.850.483	Oficiales de Segunda	1.118.785
Jefe de Primera Admón., Técnicos y Comercio.	1.657.355	Ayudantes.....	1.079.770
Jefe de Segunda Admón., Técnicos y Comercio.	1.466.277	Auxiliar de Primera obrero	1.050.827
Oficial de Primera Administrativo y Técnico	1.332.163	Auxiliar de Segunda Obrero	1.050.442
Oficial de Segunda Administrativo y Técnico	1.206.457		
Auxiliar Administrativo y Técnico	1.122.660		
Inspector Comercial de Primera	1.418.445		
Inspector Comercial de Segunda	1.262.952		
Subalterno Jefe de Equipo	1.225.975		
Subalterno de Primera	1.120.153		
Subalterno de Segunda	1.071.718		
Limpiadora	1.018.963		
Oficial de 1ª. Jefe Equipo	1.347.154		

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

En los restantes supuestos serán incrementadas estas cantidades en el importe que reglamentariamente les corresponda por su antigüedad.